1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Tal como lo dispone el Decreto 768 de 2019 "Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer el seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los respectivos Fondos de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes propiedad del Fondo"

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2405 *"Realizar 80 eventos de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales"* cuyo objeto es realizar 20 eventos por vigencia de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.

La modalidad de contratación se enmarca como directa, dada la idoneidad y experiencia del contratista. De conformidad con lo establecido con los artículos 2 y 32 de la Ley 80 de 1993; el Título I "Modalidades de selección" , el artículo 2º numeral 4 del literal h) de la ley 1150 de 2007 (o literal g), cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, no requiriéndose la obtención previa de varias ofertas, de lo cual de deja constancia. El trámite del respectivo contrato se adelantará de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos en la plataforma transaccional que corresponda según los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública colombiana Compra Eficiente y para todos los efectos se entiende celebrado con persona jurídica.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de contratar los servicios de ACINPRO para realizar la ejecución y comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas y/o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus titulares afiliados, en los eventos y actividades realizadas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por el plazo estipulado del presente proceso, con el fin de llevar a cabo dentro de la normatividad de los derechos conexos vigente, la ejecución pública de fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones o apartes de los mismos o piezas musicales de que trata el Capitulo XI de la ley 23 de 1982, y a su vez ACINPRO expedirá el correspondiente paz y salvo a favor el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL por concepto del pago respectivo.

De lo anterior, en el desarrollo de las actividades de entretenimiento y esparcimiento de la ciudadanía de la localidad cuarta de San Cristóbal, para sus escenarios y de las que utilicen y comunican públicamente fonogramas que se encuentran protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades.

Para ellos, ACINPRO con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho De Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 tiene como objetivo principal *"Recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de la afiliación".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de llevar a cabo el contrato de prestación de servicios para cumplir con la necesidad de comunicación fonográfica requerida en los eventos de circulación realizados por el fondo.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en el desarrollo de sus actividades de entretenimiento, deporte, cultura y eventos sociales con la ciudadanía de la localidad, en sus escenarios utiliza y comunica públicamente fonogramas que se encuentran protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades Teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR encargada de "*gestionar y distribuir los derechos derivados de la comunicación pública de la música fonograbada, que corresponden a los artistas, intérpretes y ejecutantes, y a los productores de fonogramas asociados a la entidad."* requiere para todas las entidades públicas y privadas, el pago respectivo de las reproducciones fonográficas de sus asociados.

Toda vez que ACINPRO es la única sociedad de gestión colectiva en Colombia de derechos conexos de música fonograbada (anexo certificado de existencia y representación de la Dirección nacional de derechos de e autor DNDA) y que se ha evidenciado el uso del catálogo representado se procede con el estudio técnico con mira a generar la licencia anualizada con dicha entidad, y tenido en cuenta lo expuesto anteriormente, se relaciona el marco legal.

- ART. 61.- El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- Decreto único reglamentario del sector administrativo del interior: compilación del Decreto 3942 de 2010 y el Decreto 1258 de 2012. Relacionados con los Derechos. Conexos y el Derecho de Autor, ver: Título 1, artículo 1.1.1.1 y Capítulo 2. Sociedad de Gestión Colectiva o de Derechos Conexos y la entidad recaudadora, artículo 2.6.1.2.1
- Ley 23 de 1982 (28 de enero de 1982) "Sobre derechos de autor"
- Ley 44 de 1993 (febrero 5) Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- Ley 599 de 2000 – Normas penales. Título VIII De los delitos contra los derechos de autor.
- Ley 1032 de 2006. Aumento de penas Derecho de Autor.
- Ley 1493 de 2011. Espectáculos públicos.
- Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACINPRO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80121604	80000000 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80120000 Servicios legales	80121600 Servicios de Derecho comercial	80121604 Derecho de patentes, marcas o derechos de autor

2.3 ESPECIFICACIONES

La Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, autoriza Los Derechos de Comunicación Pública de la Música Fonograbada, según lo dispuesto en la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 1915 de 2018, Decisión Andina 351 de 1993 (Acuerdo de Cartagena) y demás legislación concordante con Derechos de Autor y Derechos Conexos.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa con Único Oferente contemplada en el Literal g), Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la Circular 018 de 2012 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la única sociedad con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y por consiguiente legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de comunicación pública en lo que respecta a fonogramas es:

La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, con personería jurídica y autorización de funcionamiento conferida mediante las Resoluciones 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de Cuarenta y tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos ($43.772.625) , **INCLUIDO IVA** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2405 *"Realizar 80 eventos de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales"*, de acuerdo con la oferta y/o propuesta presentada por el único oferente ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS ACINPRO. Este valor incluye impuestos y tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Se requiere la celebración del contrato basada en la Decisión 351 de 1993 Artículo 54 de la CAN, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 ley 1915 de 2018. La autorización para comunicación pública de la música fonograbada debe ser previa y expresa a la actividad que cause el derecho.

Mediante la circular N.º 18 de 2012 de la DNDA y el Ministerio del Interior, se imparten las orientaciones para el cumplimiento de las normas sobre derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo pertinente a la comunicación pública de obras y presentaciones musicales.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *(..) la función Administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.* "La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los

servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Ahora bien, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos de Colombia -ACINPRO, sociedad de gestión colectiva, es la única reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que representa los derechos conexos de sus socios: los artistas, intérpretes o ejecutantes, y los productores de fonogramas, considerando que la gestión colectiva se encuentra regulada por la Decisión 351 de 1993 de la CAN, la ley 44 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, consagrada en el artículo 49 de la Decisión 351 de 1993 numeral 4 del artículo 13 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 2.6.1.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

El Fondo de Desarrollo lLocal realiza la ejecución o comunicación pública de los fonogramas o ejecuciones pertenecientes únicamente a los habitantes de la localidad, y que, teniendo en cuenta que las parrillas que incluyen programación musical, hace necesario realizar una contratación directa con ACINPRO –Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos, por ser proveedor exclusivo de esta actividad colectiva a los derechos conexos de autor y derivados de la comunicación pública de la música fonograbada que corresponden a artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas.

El Fondo requiere visibilizar sus acciones con eventos dirigidos a la comunidad y donde, a su vez, los grupos poblacionales de la localidad tienen la posibilidad de contar con este medio de expresión, transmitiendo las principales actividades, que se llevan a cabo en la localidad, y que garantizan el acceso a la información.

ACINPRO dentro de sus funciones se encuentra facultado para gestionar los derechos derivados de la comunicación pública de sus fonogramas o sus reproducciones en medios como lo son: radio, televisión cableada o satelital, eventos, caravanas publicitarias y entorno digital como las emisoras online (simulcasting, webcasting y página web).

En cumplimiento de la normatividad y consideraciones anteriores el fondo de desarrollo local requiere suscribir contrato para obtener los derechos conexos a los que representa ACINPRO, para la reproducción de los fonogramas y las piezas radiales o audiovisuales que requiera la Entidad, dirigido a la posibilidad del permiso de reproducción de fonogramas dentro de la localidad.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los autores de obras literarias o artística incluidas las musicales, una serie de derechos patrimoniales que los facultan para controlar las diversas formas de utilización de sus creaciones, así como para aprovecharlas económicamente la decisión andina 351 de 1993 y la ley 23 de 1982, conceden a los autores las prerrogativas exclusivas para realizar, autoriza o prohibir, entre otros actos, la comunicación pública de su obra. Paralelamente a los derechos reconocidos a los autores de obras musicales, nuestra legislación también concede derechos propiedad. Intelectual a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas.

Estos derechos, denominados conexos., facultan a sus titulares para obtener una remuneración, de los diferentes usuarios que comuniquen públicamente sus interpretaciones o sus fonogramas.

Es así, como toda persona que pretenda comunicar públicamente obras musicales está en la obligación legal de obtener la autorización previa y expresa de sus titulares o representantes y, de ser el caso, pagarles la remuneración que corresponda como contraprestación a la autorización que se les conceda. De igual forma, cuando se pretendan comunicar públicamente interpretaciones o fonogramas, el usuario deberá reconocer a favor de sus titulares una remuneración de tipo económico.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio del Interior que creada mediante el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal. Esta dirección de la autoridad administrativa competente en el tema de derechos de autor y los derechos conexos en Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionadas con derechos de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respectos de la consulta efectuada por el público en general relacionadas con el tema de derechos de autor, y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.

Los derechos concedidos por la legislación colombiana a favor de los autores y/o titulares de derechos patrimoniales de obras literarias y artísticas les facultan para autorizar de manera previa y expresa la utilización de sus creaciones. Dicha atribución de los términos del artículo 66 de la Ley 44 de 1993, artículo 2.6.1.2.1, capítulo 2. Parágrafo de decreto y 66 de 2015, como se ha mencionado anteriormente, puede ser llevada a cabo de manera individual o colectiva.

De conformidad con la legislación vigente, la gestión colectiva del derecho de autor se entiende legalmente subordinada a la construcción de una sociedad de gestión colectiva, de naturaleza privada que de obtener por parte de la Dirección Nacional de derecho de autor la respectiva, personería jurídica y autorización de funcionamiento, la cual en desarrollo de su actividad es inspeccionada, vigilada y controlada por esta entidad.

Sobre el particular, el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.6.1.2.1dispone: "Gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos. Los titulares de derecho de autor o derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales conforme a los artículos cuatro de la Ley 23 de 1982 y la Ley 44de 1993.Se entiende por gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares para ejercer frente a terceros derechoso remuneración que sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios. A los efectos de una gestión colectiva que será necesario formar sociedades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autorizados por la unidad Administrativa especial de Dirección Nacional de Derechos de Autor y solidez de sus acciones, vigilancia de conformidad con el artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993. Para tal efecto, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 de las decisiones andinas 351 de 1993 en el ejercicio en el capítulo 3 de la ley 44de 1993 y las demás condiciones señaladas en este decreto, dichas sociedades podrán ejercer los derechos confiados a su gestión y tendrán las atribuciones de obligaciones descritas en la ley(...)

En la actualidad, la única sociedad de gestión colectiva con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), y, por consiguiente, legitimada para gestionar y recaudar colectivamente los derechos de autor y conexos, específicamente los derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes ejecutantes y productores de fonogramas, es la Asociación Colombiana

de Intérpretes y productores fonográficos. ACINPRO, identificada con NIT890.984.107-0, Sociedad De Gestión Colectiva de Derechos Conexos, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida a través de la resolución número 002 del 24 de diciembre de 1985 y autorización de funcionamiento conferida mediante la resolución número 125 del 5 de agosto de 1997, enmarcadas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHOS DE AUTOR. Los socios ACINPRO son artistas, intérpretes o ejecutantes, (cantantes y músicos) y productores de programas.

Toda vez que la contratación directa en esas características no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades para el caso del Fondo de Desarrollo local de San Cristóbal, esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y que al tenor literal establece; "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o servicio por el titular de derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Esas circunstancias deben constar en el estudio previo que supera la contratación*."

Se prevé que la duración de ese contrato de prestación de servicios y las obligaciones de autorización debe encontrarse vigente durante el plazo de ejecución contractual previsto en los estudios previos, esto con el fin de garantizar la ejecución de todas las actividades artísticas y culturales que se requieren en la localidad.

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se revisó con ACINPRO sobre los alcances de los eventos de circulación proyectados para la vigencia 2026, y conforme a la PROPUESTA ECONOMICA presentada por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO autoriza y faculta a LA ALCALDIA LOCAL para utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones, artísticas, ejecuciones o productores fonográficos pertenecientes únicamente a sus afiliados, en los eventos propios de la alcaldía.

Vigencia de la licencia de comunicación pública de fonogramas para el año 2026: desde el día que se realice la suscripción del contrato hasta el 31 de enero de 2027 por un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($ 43.772.000)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2405 *"Realizar 80 eventos de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales"*.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En el desarrollo de los señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, la ley 80 de 1993. Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar la matriz de riesgo de contratación.

Así las cosas, se anexa la matriz como parte integral del proceso, teniendo en cuenta riesgos sociales, políticos, tecnológicos, entre otros.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Por consiguiente, para el presente proceso no se considera necesaria la constitución de garantías.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.2 VALOR

El valor estimado del contrato será de Cuarenta y tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos ($43.772.625), **INCLUIDO IVA** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2405 *"Realizar 80 eventos de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales"* Incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

El valor del contrato será de Cuarenta y tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos ($43.772.625), **INCLUIDO IVA** en un solo pago:

Un solo pago a los 30 (treinta) días a partir de la radicación de la factura electrónica por parte de ACINPRO, teniendo en cuenta las fechas y programación del PAC, previa presentación de los siguientes documentos.

Requisitos documentales para el pago:

1. Acta de recibo a Satisfacción –SIPSE certificado de cumplimiento.
2. Informe de Supervisión para los contratos con Proveedores.
3. Persona Jurídica formato GCO-GCI-F133.

4. Factura con la resolución vigente de Facturación expedida por la DIAN.
5. Certificado de aportes a salud y pensión, persona jurídica, Sí es firmada por revisor fiscal adicionar Tarjeta Profesional, fotocopia de la cédula, certificado de antecedentes disciplinarios y planilla con marca de agua pagada.
6. Entrada de almacén cuando corresponda.
7. Certificación de cámara y Comercio no mayor a 30 días de expedida.
8. RIT.
9. RUT.
10. Certificación bancaria.
11. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique).

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. Entregar para efectos de desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y

cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Autorizar y facultar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL a utilizar efectivamente y realizar durante la vigencia del presente contrato, la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones a sus afiliados, para efectos de la Ley 23 de 1982, 44 de 1993 y la decisión Andina 351 de 1993, bajo las condiciones y en los eventos estipuladas en el presente contrato.

2. Expedir y entregar el soporte de paz y salvo correspondientes para la realización de los eventos en las fechas y lugares determinados, a la persona que se designe desde el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

3. Expedir la documentación de pago requerida por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

4. Realizar socializaciones a la comunidad de la localidad cuarta del sector músico compositor en los derechos referentes al artículo 13 de la Ley 44 de 1993.

5. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación en caso de que aplique.

6. Asistir a las reuniones que programe el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

7. Designar una persona que sea interlocutor permanente con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL., quien sea el representante de la ejecución específica del contrato y quien deberá tener plena autonomía en la toma de decisiones.

8. Hacer entrega de la totalidad de la paz y salvos por derechos de autor, formatos, reporte de eventos y función de seguimiento a los mismos, en los términos establecidos por el apoyo a la supervisión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

9. Las demás que determine el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL para el cumplimiento del objeto contractual.

8.6 OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

1. Supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y sus funciones dentro del plazo establecido.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada y establecida en cláusulas que anteceden.
3. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, incluyendo el reporte de planillas de usos.
4. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, envió de planillas con el contenido de la música Fonograbada (tema, interprete, productor fonográfico).
5. Respetar conforme a las disposiciones legales sobre la materia, las distintas formas de utilización de la obra y requerir en cada caso la autorización previa y expresa.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

El presente contrato no requiere liquidación, no obstante, si no se ejecuta o se ejecuta de manera anormal o existe saldo por liberar, una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez finalizada su ejecución o expedido el acto administrativo que ordene la

terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

8.9 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO).

Se anexa propuesta económica remitida por ACINPRO.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.09.07 19:03:54 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Silka Patricia Barros Rivadeneira – Contratista Profesional FDLSC
Reviso: Wilson Mauricio Yanguma Lozano – Líder Cultura
Revisó: Miguel Iván Piragua Padilla – Gerente Más Oportunidades
Aprobó: Esthefany Chaverra Mosquera– Contratista Despacho FDLSC
Revisó: - Diego Cifuentes-Profesional Contratación
Revisó: Erica Vargas- Oficina de Contratación – FDLSC
Revisó: Paola Yara- Oficina de Contratación – FDLSC
Revisó: Wilmer Pinzòn- Oficina de Contratación – FDLSC
Revisó: José Mauricio Barragán- Asesor Despacho